

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000140

Callao, 15 de agosto de 2011

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2011, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Informe N° 561-2011-GRC/GA-OGP, el Informe N° 452-A-2011-GRC/GA-OGP y el Informe N° 403-2011-GRC/GA-OGP emitidos por la Oficina de Gestión Patrimonial; el Memorandum N° 419-2011-PPR-GRC del Procurador Público Regional; el Memorando N° 505-2011-GRC/GAJ y el Informe N° 998-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 075-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 403-2011-GRC/GA-OGP de fecha 07 de junio del 2011 la Oficina de Gestión Patrimonial da cuenta que la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 expedida con fecha 18 de noviembre del 2009, es un acto administrativo que adolece de vicios, por lo que es pasible de ser declarado nulo para cuyo efecto recomienda se remitan los autos a la Procuraduría Pública para que realicen las gestiones legales que resulten necesarias;

Que, derivados los autos a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando N° 505-2011-GRC/GAJ de fecha 20 de junio del 2011, ésta se pronuncia señalando que coincide con lo propuesto por la Oficina de Gestión Patrimonial, encontrando que la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009 ha sido emitida en contravención con lo dispuesto por el Artículo 63° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, por lo que habiendo prescrito el plazo para declarar su nulidad administrativa, corresponde se solicite su nulidad ante el Poder Judicial;

Que, mediante el Memorandum N° 419-2011-PPR-GRC de fecha 24 de junio del 2011 la Procuraduría Pública Regional analiza el caso y recomienda con el fin de interponer la acción judicial correspondiente se gestione la resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, indicándose también si esta nulidad será total o parcial de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13° del Texto Único del Proceso Contencioso Administrativo General.

Que, mediante el Informe N° 452-A-2011-GRC/GA-OGP, de fecha 24 de junio del 2011, la Oficina de Gestión Patrimonial concluye señalando que estando a que se pretende la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450, de fecha 18 de noviembre del 2009, en la vía judicial, corresponde se remitan los autos al Consejo Regional, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que se sustente el Acuerdo Revocatorio de la autorización que contiene el Acuerdo del Consejo Regional N° 084 de fecha 16 de octubre del 2009, que aprobó el Dictamen N° 046-2009-GRC-CR-CA de la Comisión de Administración Regional, y consecuentemente la Procuraduría Pública Regional interponga la acción correspondiente de



nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre de 2009, por contener vicios de nulidad;

Que, mediante el Informe N° 561-2011-GRC/GA-OGP de fecha 21 de julio del 2011, la Oficina de Gestión Patrimonial sustenta las causales de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450, de fecha 18 de noviembre del 2009, asimismo el agravio que produce a la institución y precisa los efectos de la extensión de la nulidad que se pretende;

Que, la Oficina de Gestión Patrimonial viene señalando, que en cumplimiento de sus funciones de canalizar, registrar, codificar y efectuar las adquisiciones y transferencias del patrimonio del Gobierno Regional del Callao, ha verificado que la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009, que aprueba la transferencia a título gratuito del inmueble de propiedad del Gobierno Regional del Callao, ubicado en la Zona Industrial Ciudad Satélite denominada Parcela 2, inscrito en la Partida Electrónica N° 70269094 de la Oficina Registral del Callao, con un área de 4,309.11, m² a favor de la Policía Nacional para el uso de la Comisaria de Ventanilla, se encuentra viciada al estar incurso en causal de nulidad al haber sido dictada en contravención del Artículo 63° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que establece que la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanación de reversión en caso de incumplimiento;

Que, la misma Oficina de Gestión Patrimonial precisa en el Informe precitado que el predio de propiedad del Gobierno Regional del Callao inscrito en la Partida Electrónica N° 70269094, con un área de 4,309.11 m², se encuentra ocupado físicamente en 300 m² por la Comisaria de Ventanilla, razón por la que el Ministerio del Interior solicitó la afectación en uso y posteriormente la donación de dicha área al Gobierno Regional del Callao, conforme se aprecia de Informe N° 356-2004-DIREJAM-DIRLOG-PNP/DIVINF-DEPCOINM-SLP y el Oficio N° 10512-2004-DIRGEN-PNP/SG.; habiendo manifestado el Gobierno Regional del Callao mediante Oficio N° 351-2004-REGIÓN CALLAO/GGR emitido por la Gerencia General Regional, que procedía la afectación de 300 m² y que el remanente restante de mayor área sería destinado a la ejecución de programas de vivienda;

Que, no obstante lo mencionado en el considerando anterior, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 084 de fecha 16 de octubre del 2009 fue aprobado el Dictamen N° 046 -2009-GRC-CR-CA de la Comisión de Administración Regional, autorizando la transferencia total del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70269094, formalizándose dicha autorización con la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009, transfiriéndose a título gratuito el acotado previo, a favor de la Policía Nacional de Perú, con el compromiso de destinarlo para el uso de la Comisaria de Ventanilla;

Que, al haberse transferido a título gratuito un predio con mayor área a la requerida por la Entidad donataria, sin que ésta haya presentado el Proyecto de Inversión Pública debidamente viable y habiéndose omitido el plazo para ejecutarse el Proyecto de la Comisaria PNP, en el total de los 4,309.11 m² materia de transferencia, se ha contravenido lo establecido en el Artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, por tanto dicho acto se encuentra viciado con nulidad conforme a lo previsto en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: 1) la Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y, 2) el defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto;



Que, el citado acto administrativo ha quedado firme al haber transcurrido más de un año siendo que la declaración de nulidad de oficio en vía administrativa ha prescrito, por lo que al contarse con los elementos para declarar su nulidad, como lo señala el numeral 202.1 del Artículo 202 de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029, propone remitir los actuados a la Procuraduría Pública para que realice las acciones legales que resulten necesarias;

Que, adicionalmente la Oficina de Gestión Patrimonial ha sustentando que la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009 causa agravio a la Entidad toda vez que permitió un acto de disposición de su propiedad inmueble a través de la vulneración del sistema legal y el orden constitucional, trasgrediendo el principio del procedimiento regular que el Estado debe observar como garantía de la seguridad jurídica y patrimonial que las entidades estatales están obligadas a observar, al no exigir la presentación de los requisitos establecidos por la Ley, para obtener como resultado la emisión del acto administrativo de disposición patrimonial, cuya nulidad se pretende. Asimismo, precisa que la nulidad que corresponde impulsar es una nulidad absoluta que alcanza al acto administrativo de aprobación de la donación y, de todos sus efectos generados como consecuencia del mismo, destacando que la Comisaria de Ventanilla fue construida en fecha anterior a la donación del terreno y posteriormente al acto de disposición, siendo que la donataria no ha construido ninguna edificación, ni ha ampliado la preexistente, además de mantener gran parte del terreno libre, sin darle uso, terreno que sería de utilidad para la ejecución de proyectos de índole regional en beneficio de la población del Distrito de Ventanilla;



Que, analizado el caso por la Procuraduría Pública Regional viene requiriendo para el inicio de las acciones legales se expida la resolución motivada que identifique el agravio que ella produce a la legalidad administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo;

Que, el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo señala que tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, los numerales 202.3 y 202.4 y del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescriben que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En caso hayan prescrito el plazo de un año, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los 2 años siguientes desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, el literal a) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, lo que es concordante con lo

dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y con el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos y a la normatividad citada, se ha sustentado las causales de nulidad absoluta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009, precisando que se persigue una nulidad absoluta de dicho acto y que la nulidad se extiende hasta la Expedición del Acuerdo del Consejo Regional N° 084 de fecha 16 de octubre del 2009, habiéndose advertido el agravio que causa a la legalidad administrativa y al interés público, y habiendo prescrito la facultad administrativa de declarar la nulidad de oficio, al haber transcurrido más de un año de haberse emitido los actos cuestionados, encontrándose dentro del plazo para demandar su la nulidad ante el Poder Judicial, corresponde se dicte el acto administrativo al que hace referencia el Artículo 11° de la Ley Texto Único Ordenando de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, para ello se deberá derivar los actuados al Consejo Regional para que autorice al Procurador Público para que en nombre y en representación del Gobierno Regional del Callao, conforme a sus atribuciones, inicie las acciones judiciales para demandar la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009 y del Acuerdo de Consejo Regional N° 084 de fecha 16 de octubre del 2009, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional Callao;

Que, por los fundamentos expuestos la Gerencia de Asesoría Jurídica encuentra legalmente procedente se remitan los actuados al Consejo Regional para que autorice el inicio las acciones judiciales para demandar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009 y del Acuerdo de Consejo Regional N° 084 de fecha 16 de octubre del 2009, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional Callao;

Que, por Dictamen N° 075-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional que, habiéndose sustentado e identificado debidamente el agravio que produce del Acuerdo de Consejo Regional N° 084 de fecha 16 de octubre del 2009 a la legalidad administrativa y al interés público, y habiendo vencido el plazo para que nuestra entidad declare la nulidad de oficio en sede administrativa, remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional para que realice las acciones legales necesarias a fin que se inicien las acciones judiciales para demandar la Nulidad Absoluta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009 y del Acuerdo de Consejo Regional N° 084 de fecha 16 de octubre del 2009, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este documento;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este documento, estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 075-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin que se inicien las acciones judiciales necesarias para demandar la Nulidad Absoluta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009 y del Acuerdo del Consejo Regional N° 084 de fecha 16 de octubre del 2009, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional;

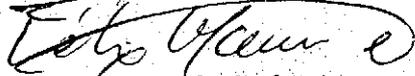


2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Gestión Patrimonial; y al Procurador Público Regional, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE